CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias Registro
Escrito y anexos de Rubén Pérez Anguiano, quien se ostenta como 001671
titular y representante de la Secretaría General de Gobierno de
Colima.

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Unico¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Secretario General de Gobierno de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, rindiendo el informe solicitado en proveído de quince de diciembre de

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad/jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo **2**, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que establece:

Artículo 2. Secretario General de Gobierno

^{1.} Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, cuyo puesto se denominará Secretario General de Gobierno, a quien corresponde originalmente la representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos que competen a esta Secretaría [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2020

dos mil veinte y además acompaña copia certificada de dos Periódicos Oficiales de la entidad, en donde consta la publicación de las normas impugnadas en este medio de control de constitucionalidad.

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por lo que se deja insubsistentes los apercibimientos decretados en este expediente.

En este mismo orden de ideas, dígasele a la Secretaria General de Gobierno de Colima, que no ha lugar a tener como medio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico que refiere, toda vez que este no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo 6, 26, párrafo primero 7, 318, 32, párrafo primero 9 y 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia y 305¹¹ del Código Federal de

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que húbiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

⁶ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en terminos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁸ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo-tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹⁻Articulo 32 Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

¹⁰ **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su/desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 117/2020

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹² de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés

Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **117/2020**, promovida por el Poder Legislativo de Colima. Conste.

JAE/PTM 04

¹² **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 44299

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Minorto			
			certificado	OK	Vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T00:24:59Z / 09/03/2021T18:24:59-06:00 E	status firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'		7			
	Cadena de firma							
	2b 11 e5 55 84 99 81 ae 08 b4 37 c4 fd 7a b5	9b 57 6f b7 dc a4 bc c2 d6 b1 f0 1b 34 fb dc bd 46 7f 3d 57 a	ac c4 25 7e 1	5.8e c	f 5b f4 b7 98			
	27 45 8a ab b8 09 b9 92 57 b5 01 f5 93 1f 04 (le ed 38 2a 13 ff 5b fb 87 a3 35 b0 5b 5c 2∳ a€ 1e af cc 19 8	8b 66 5d eb 8	4 ed d	5 95 76 4e ab			
	46 4f 0e fe 82 4c 11 5f bf 6d f2 25 ee e8 6e 28	ec 90 c9 11 fb c0 8c e2 c1 4e 87 06 e6 d5 a3 ec a9 a8 e3 10	d 77 13 69 be	39b d	1 4a 42 3e 5f			
	9f a2 d9 9a 9d 8e 04 cf 9f 9d d2 06 be ac db 41 20 66 a3 ae 0b 27 4b 19 93 c3 ee 49 13 ec 37 47 7c 45 53 a7 c1 f1 9e fa 5b 8c 95 d5 9d 54							
	b5 7e 97 08 39 fa 01 f2 b3 c4 5a 0e 9b 4c 93 87 f2 8a 71 fb 4e 3d 41 ea 96 f4 75 89 f4 92 81 3c 6c 34 bb e6 09 5d 01 62 bc ce 08 f7 c6 b3							
	08 00 77 a1 dd a3 94 2d ec 9d 79 69 a6 29 d3 fc a3 1f 6f ef d4 31 c1 a2 46 bb							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T00:25:187 / 09/03/2021T18:25:18-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA						
	Número de serie del certificado OCSP	30303030313030303030353032393834343935						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T00:24:59Z+09/03/2021T18:24:59-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3671355						
	Datos estampillados	800E81C00F98CBE8A0F7A0AF98D646F21AD581FFC404	40E3856C69	C22A	9024EF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:33:20Z / 08/03/2021T21:33:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		70 3e e6 5b 64 cd bd b8 28 7a 35 92 ef 38 99 b2 ce ed 5f 3					
		9 b0 76 72 36 26 51 33⁄7d 1c-79 f8 28 39 e1 ea a8 c6 3c ac					
		77 74 32 9c 61 57 8d f7 7d 86 f3 f8 59 64 61 02 a6 9e 28 d					
	e0 ef c9 44 e8 67 99 2c 5f 3f 50 78 40 dd c	7 73 30 5c 59 2d e3 d9 3e c1 43 3d 31 a1 a8 3f 84 4e 9f 7a	99 91 69 ca a1	b3 a7	25 7b cf 02 5		
	80 b8 d5 08 3f 6b 2c 5a 75 23 15 d7 54 d9	3d 17 c6 46 ec 20 4d b8 58 fa e1 e4 25 38 58 dc 5d 08 88 d	df 18 9b 8b c3 2	3 20 2	7 94 63 d2 13		
	89 9f 80 93 b9 1d b9 fb/08 47 34 31 7d b3 d8 99 98 30 94 e8 e9 49 45 a6 d9 7a 0f 23						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03;33:20Z / 08/03/2021T21:33:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021/T03:33:20Z / 08/03/2021T21:33:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3667966					
	Datos estampillados	7F337C64B57F1E38ED0702DA03CE1416CCDEFB44I	316495186B007	033D7	'3B7958		